

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el ingeniero agropecuario JUAN CARLOS CEVALLOS TAPIA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero agropecuario JUAN CARLOS CEVALLOS TAPIA, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00336 de 31 de marzo del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agropecuario JUAN CARLOS CEVALLOS TAPIA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero agropecuario JUAN CARLOS CEVALLOS TAPIA, portador de la cédula de ciudadanía No. 170777342-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1665 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de abril del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de abril del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de abril del 2014.

Ordenanza Municipal

Gobiernos Autónomos Descentralizados

Cantón Baños de Agua Santa: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el estado garantizará la Seguridad Humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el tercer inciso del Art. 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que el Art. 54 literal n) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPÍTULO I

CONCEPTO, RESPONSABILIDADES

Art. 1.- Se entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

Art. 2.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y el COOTAD.

a) **Del Estado.-** Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.

b) **Del Alcalde.-** Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:

1. Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan la inseguridad en su cantón.

2. Crear el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II

CREACIÓN, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 3.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Baños de Agua Santa, como un organismo especializado para trabajar en materia de seguridad ciudadana.

Art. 4.- El Consejo de Seguridad Ciudadana de cantón Baños de Agua Santa es el organismo que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República y más leyes pertinentes.

Art. 5.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, los siguientes:

- a) El enfoque integral de los problemas de la seguridad ciudadana;
- b) La participación plural, responsable, concertada, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- c) El ejercicio de los principios de descentralización y desconcentración en la gestión de la seguridad ciudadana, en complementariedad con la labor que desempeña la Policía a nivel nacional;
- d) La materialización y concreción de una cultura de la seguridad, basada en una acción de respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución;
- e) La acción efectiva de prevención y protección para mantener el orden, la seguridad, la confianza y la paz en el Cantón de acuerdo a las responsabilidades específicas de las instituciones;
- f) Contribución al fortalecimiento de la estructura de todas las instancias responsables de la seguridad ciudadana en el Cantón.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 6.- Serán atribuciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- c) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- d) Organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- e) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo.

Art. 7.- Para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.

i) A través de un delegado ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I

Art. 8.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Baños de Agua Santa, estará conformado por:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá con voz y voto dirimente;
- b) El Jefe/a Político del cantón; como vicepresidente.
- c) El Comisario Nacional de Policía del Cantón;
- d) El Jefe del distrito de la Policía Nacional del Cantón;
- e) Un representante de los GADs parroquiales;
- f) El presidente de la Federación de Barrios del cantón;
- g) El Director del Distrito de educación del cantón;
- h) Un representante del sector rural de la cabecera Cantonal;
- i) El Director del Hospital cantonal;
- j) El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- k) El Presidente de la Cruz Roja cantonal;
- l) El Secretario Ejecutivo de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- m) El Presidente/a de la Cámara de Comercio,
- n) El Presidente/a de la Cámara de Turismo.

Para el caso de los literales (e) y (h) actuará en su representación, las personas que los representan ante el Consejo de Planificación del cantón.

Art. 9.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana tendrán sesiones ordinarias cada tres meses (enero, abril, julio, octubre) y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. En caso de las sesiones extraordinarias se lo realizará según la realidad local o cuando la situación lo amerite.

Actuará como asesor/secretario de este Consejo el funcionario responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del GADBAS.

Art. 10.- El quórum para las sesiones será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento obligatorio.

Art. 11.- Los recursos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) El aporte que el GAD Municipal obligatoriamente debe asignar conforme a su presupuesto general según la realidad local.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado para la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas.

Art. 12.- Los valores contemplados en los literales b, c y d) del artículo precedente se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 13.- El presupuesto anual será formulado por el pleno de este organismo hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Presupuesto que se someterá a conocimiento y ratificación del I. Concejo Cantonal.

Art. 14.- La Unidad ejecutora de los planes, programas y proyectos que deban ser ejecutados por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa serán realizados por la Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del GADBAS, estándole prohibido destinar el presupuesto del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón, a otros fines distintos a los de sus obligaciones y funciones específicas.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 27 de febrero del 2014.

f.) Ing. José Luís Freire, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, febrero 28 del 2014. **CERTIFICO:** Que **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 13 de febrero de 2014 en primer debate y el jueves 27 de febrero de 2014 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo, Enc.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y ocho días del mes de febrero de 2014 a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y ocho días del mes de febrero de 2014, a las 14H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Ing. José Luís Freire, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Ing. José Luís Freire, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, febrero 28 de 2014.

Lo certifico.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo, Enc.

I. MUNICIPIO DE BAÑOS DE AGUA SANTA.-Certifico que esta es una fiel copia del original.- Baños: 09 de marzo de 2014.- f.) La Secretaria.